Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.06.2021 13:11:43 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 16 de Junio del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000165-2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: el Informe Nº 000707-2021-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, de la Jefatura del Equipo Funcional de Patología Clínica; el Informe Nº 0115-2021-LI-EF-PATCL-DP-DISAD/INEN, de la Médico Jefe del Laboratorio de Inmunología; la Carta Nº 002-C39-2021-VIKMAR SAC, de la empresa VIKMAR S.A.C.; el Informe Nº 000733-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe Legal Nº 757-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Firmado digitalmente por ARMAS PURILLA Carmen Sofia FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.06.2021 13:08:20 -05:00

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.06.2021 12:33:44 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.06.2021 12:18:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ODYMFNG**

Que, el artículo 36, numeral 36.1, del TUO de la Ley, prevé: "***Cualquiera de las partes puede resolver el contrato****, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o* ***por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes***." (el énfasis es nuestro);

Que, por su parte, el artículo 164, numeral 164.3, del Reglamento, estipula: "***Cualquiera de las partes puede resolver el contrato*** *por caso fortuito, fuerza mayor o* ***por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato***." (el énfasis es nuestro);

Que, a mayor abundamiento, el artículo 165, numeral 165.5, del Reglamento, señala: "*La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad.* (…)";

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, según consta en la ficha de selección respectiva, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública Nº 020-2020-INEN, destinada a la "Adquisición de Reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo anti SARS CoV2 lgG/lgM – con equipo en cesión de uso";

Que, con fecha 04 de marzo de 2021, la Entidad y la empresa VIKMAR S.A.C., suscribieron el Contrato Nº 039-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública Nº 020-2020-INEN, destinada a la "Adquisición de Reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo anti SARS CoV2 lgG/lgM – con equipo en cesión de uso", con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por el importe total de S/ 454,800.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos y 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe de vistos, la Médico Jefe del Laboratorio de Inmunología, en su condición de área usuaria de la contratación, expone y sustenta su opinión de resolución parcial del contrato previamente mencionado, de acuerdo a lo siguiente:

> "***I. ANTECEDENTES***
> (…).
> *5. Con fecha 17 de setiembre de 2020 mediante el Informes Nº 187-2020-LI-EFPC-DP-DISAD/INEN se solicita la Adquisición de reactivos de quimioluminiscencia, anticuerpo Anti SARS CoV2 IgG/lgM para el periodo de tres meses bajo la causal de emergencia en razón de que las pruebas rápidas para anticuerpos enviados por el MINSA se agotarían en Diciembre 2020 y considerando que la enfermedad se considerará endémica, la necesidad no se agota.*
> *6.Con fecha 09 de noviembre se suscribe el Contrato Nº 184-2020-INEN derivado de la Contratación Directa Nº 023-2020-INEN, producto de lo descrito en el numeral anterior. Los insumos adquiridos ingresan a almacén en diciembre 2020*
> *7. Con fecha 16 de enero ingresan al Almacén General del INEN, pruebas rápidas antigénicas para SARS CoV2, provenientes del MINSA, reactivos que "sustituirán" a las pruebas rápidas de anticuerpos.*
> *8. Mediante el Informe Nº 024-2021-LI-EFPC-DP-DISAD/INEN del 28 de enero del 2021 y el Informe Nº 055-2021-LI-EFPC-DP-DISAD/INEN del 02 de marzo de 2021 se solicita al Servicio de Infectología*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ODYMFNG**

la reevaluación de las cantidades a adquirir de las pruebas de anticuerpos ante la baja de la producción y la llegada de las pruebas antigénicas.
9. Con fecha 04 de marzo del 2021 se suscribe el Contrato Nº 039-2021-INEN derivado de la Licitación Pública Nº 020-2020-INEN (…).
10. Con fecha 08 de marzo se recibe el Informe Nº 000083-2021-EF-INFECT/INEN en el que sugiere ***reprogramar la adquisición de las pruebas de anticuerpos por quimioluminiscencia Contrato Nº 039-2021-INEN, estimando un consumo mensual de 20 pruebas***. (en énfasis es nuestro)
(…).
II. ANÁLISIS
(…)
d. Para evaluar el COVID existen las siguientes pruebas: (…)
*- **Pruebas de serología** para la detección de anticuerpos anti SARS CoV 2, **que son materia del contrato 039-2019*** (sic). *Sirven para detecta anticuerpos, los cuales aparecen a partir del día 10 del inicio de los síntomas.* (…). (el énfasis es nuestro)
e. En abril de 2020 recibimos pruebas rápidas de anticuerpos, suministro que se mantiene hasta noviembre 2020 y se agota en diciembre 2020. En noviembre 2020 se adquieren pruebas de anticuerpos por la metodología de quimioluminiscencia, los que se reciben en diciembre 2020, en vista de que se agotarían las pruebas rápidas de anticuerpo suministradas por el MINSA. (…). En enero del 2021 se reciben del MINSA las pruebas rápidas de antígenos.
2. Haciendo una evaluación de la demanda de las pruebas contenidas en el Contrato 039-2021-INEN observamos que, para las pruebas para la detección de anticuerpos anti-SARS CoV-2 esta ha sido baja, alcanzando en promedio 25 pruebas mensuales desde su implementación (diciembre 2020), muy cerca la cantidad estimada por Infectología en marzo 2020, estimándose que, con la intención de uso actual, ése será su comportamiento. Con respecto al otro analito, Procalcitonina, la situación es inversa. Desde su implementación en agosto 2020 la demanda ha ido incrementándose de modo tal que el promedio mensual para el 2020 fue de 61 pruebas, mientras que para el 2021 es de 153 pruebas, es decir del 2020 al 2021 se ha incrementado en 2.5 veces.
III. CONCLUSIONES
Debido a la baja demanda*, descrito en II2,* ***la cantidad de reactivos adquiridas las pruebas para la detección de anticuerpos anti-SARS CoV-2 mediante el Contrato Nº 184-2020-INEN, descrito en I.6, será suficiente para cubrir las atenciones estimadas para el presente año, por lo que no se mantiene la necesidad de adquirir más reactivo para estas pruebas****.*
Por la demanda en incremento de Procalcitonina, persiste la necesidad de contar con dichos reactivos en las cantidades que figuran en el contrato 039-2021-INEN*.* (el énfasis es nuestro)
Por lo expuesto, considerando que nos encontramos abastecidos de reactivos por lo adquirido con el Contrato Nº 184-2020-INEN y por la baja demanda en las pruebas de anticuerpos antiSARS CoV2 se debe a que se recibieron del MINSA las pruebas antigénicas y acorde la finalidad pública que queremos alcanzar, es que (…) *recomendamos la* ***resolución parcial del Contrato Nº 039-2021-INEN*** (…)*, al persistir la necesidad de Procalcitonina, manteniendo el cronograma de entregas establecido en el contrato en mención."*

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a la resolución parcial del Contrato Nº 039-2021-INEN, precisando que se trata de una resolución parcial, considerando que resulta factible identificar los reactivos objeto de contratación, separarlos e independizarlos entre ellos, por las razones expuestas, y que, al persistir la necesidad del suministro del reactivo **Procalcitonina quimioluminiscencia**, la resolución total del contrato podría afectar los intereses de la Entidad;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que resulta legalmente viable el resolver de forma **parcial** el **Contrato N°** 039-2021-INEN derivado de la **Licitación Pública N° 020-2020-INEN** destinada a la "Adquisición de Reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo anti SARS CoV2 IgG/IgM – con equipo en cesión de uso";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto que dispone la resolución parcial del Contrato Nº 039-2021-INEN, siendo que dicha resolución parcial involucra la adquisición de los reactivos Anticuerpo anti SARS CoV2 (Covid 19) IgG y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ODYMFNG**

Anticuerpo anti SARS CoV2 (Covid 19) IgM en sus cantidades totales, conforme a lo señalado por el área usuaria y la Oficina de Logística;

Que, contando con el visto buena de la Jefatura del Equipo Funcional de Patología Clínica, así como, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de la facultad delegada con el literal k) del inciso 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural Nº 05-2021-J/INEN y de conformidad con el artículo 36, numeral 36.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como, con el artículo 164, numeral 164.3, y artículo 165, numeral 165.5, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER PARCIALMENTE el Contrato Nº 039-2021-INEN, derivado de la Licitación Pública Nº 020-2020-INEN, destinado a la "Adquisición de Reactivos Quimioluminiscencia, Anticuerpo anti SARS CoV2 IgG/IgM – con equipo en cesión de uso", suscrito con la empresa VIKMAR S.A.C., bajo la causal de resolución de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, prevista en el artículo 36, numeral 36.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 164, numeral 164.3, y artículo 165, numeral 165.5, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La resolución parcial involucra la adquisición de los reactivos Anticuerpo anti SARS CoV2 (Covid 19) IgG y Anticuerpo anti SARS CoV2 (Covid 19) IgM en sus cantidades totales, conforme a lo señalado por el área usuaria y la Oficina de Logística.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar la presente resolución a la empresa VIKMAR S.A.C., así como a la Jefatura del Equipo Funcional de Patología Clínica y a la Médico Jefe del Laboratorio de Inmunología. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ODYMFNG**